

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2018-10974** *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2018, publicada en el BOC nº 200 de 11/10/2018:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-**

#### **ARTICULO 5º . – BONIFICACIONES**

4) Los titulares de familias numerosas tendrán derecho a las siguientes bonificaciones:

Categoría 1: Familias con 3 ó 4 hijos.

Categoría 2: Familias con 5 hijos o más.

Esta bonificación se determinará en función de las categorías anteriores y del valor catastral de su vivienda habitual, no pudiendo éste ser superior a 250.000 euros. Para ello se establecen los siguientes porcentajes:

Hasta 100.000 euros de valor catastral: 50% para la categoría 1 y 60% para la categoría 2.

Desde 100.000,01 euros de valor catastral y hasta 250.000: 30% para la categoría 1 y 40% para la categoría 2.

Esta bonificación va dirigida a quienes sean sujetos pasivos del impuesto y ostenten la condición de titulares de familia numerosa en el momento del devengo del impuesto.

Requisitos:

- Esta bonificación se aplicará únicamente a la vivienda habitual de la familia, entendida como aquella en la que figura empadronada la familia completa a día 1 de enero del ejercicio bonificado.
- Si el sujeto pasivo fuese titular de varias viviendas en Campoo de Enmedio, la bonificación se referirá sólo a aquella que sea la vivienda habitual de la unidad familiar.
- El valor catastral de la vivienda deberá estar individualizado.
- El porcentaje de la bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto.
- Los titulares de familias numerosas deberán presentar la oportuna solicitud de bonificación antes del 31 de diciembre de cada año para que surta efectos únicamente en el ejercicio siguiente al de su presentación, por lo que se hace necesaria la solicitud anual de esta bonificación.

#### **ARTÍCULO 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.**

2) El tipo de gravamen será el 0,56 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,56 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 247

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-**

ARTÍCULO 4º.- BASES Y CUOTAS TRIBUTARIAS

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente CUADRO DE TARIFAS:

**CUOTA EURO TARIFA INCREMENTO**

COEFICIENTE **1,25**

**A) TURISMOS.**

- De menos de 8 caballos fiscales.....	12,62 €	15,78 €
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08 €	42,60 €
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	71,94 €	89,93 €
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	89,61 €	112,01 €
- De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00 €	140,00 €

**B) AUTOBUSES.**

- De menos de 21 plazas.....	83,30 €	104,13 €
- De 21 á 50 plazas.....	118,64 €	148,30 €
- De más de 50 plazas.....	148,30 €	185,38 €

**C/ CAMIONES.**

- De menos de 1000 kgr. de carga útil.....	42,28 €	52,85 €
- De 1000 á 2999 kgr. de carga útil.....	83,30 €	104,13 €
- De más de 2999 á 9999 kgr. de carga útil.....	118,64 €	148,30 €
- De más de 9999 kgr. de carga útil.....	148,30 €	185,38 €

**D) TRACTORES.**

- De menos de 16 caballos fiscales. ....	17,67 €	22,09 €
- De 16 á 25 caballos fiscales.....	27,77 €	34,71 €
- De más de 25 caballos fiscales.....	83,30 €	104,13 €

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES DE ARRASTRE POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN**

**MECÁNICA.**

- De menos de 1000 kgr. y más de 750 Kgr de carga útil.....	17,67 €	22,09 €
- De 1000 á 2999 kgr. de carga útil.....	27,77 €	34,71 €
- De más de 2999 kgr. de carga útil.....	83,30 €	104,13 €

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 247

**F) CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS.**

- Ciclomotores.....	4,42 €	5,53 €
- Motocicletas hasta 125 cc .....	4,42 €	5,53 €
- Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc .....	7,57 €	9,46 €
- Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc .....	15,15 €	18,94 €
- Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc .....	30,29 €	37,86 €
- Motocicletas de más de 1000 cc .....	60,58 €	75,73 €

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**

**ARTICULO 8º.- BONIFICACIONES.**

1. Se establecen sobre la cuota del Impuesto, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Así mismo, se entenderá que concurre especial interés en las obras de rehabilitación de edificios construidos en su totalidad en piedra, madera y teja árabe o plana en color teja y en cuya rehabilitación se empleen exclusivamente dichos materiales.

Se entenderán obras de interés especial, por la mejora del ornato Público que pueden producir las siguientes, bonificándose el importe del Impuesto hasta un 50%:

- Cambiar uralita o similar por teja.
- Rejuntar fachadas de piedra en su totalidad.
- Rehabilitación de fachadas en piedra en su totalidad.
- Una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto para la rehabilitación o construcción de viviendas, cuando el valor de las obras sea de 50.000 a 200.000 euros.

El solicitante no deberá tener una edad superior a 40 años y firmara un compromiso de permanencia en dicha vivienda por un plazo no inferior a diez años desde su finalización.

Se entiende por permanencia necesaria el empadronamiento legal.

El incumplimiento de la condición de permanencia tendrá como consecuencia la devolución íntegra de la cuota bonificada más los intereses legales de dicha cantidad.

Corresponderá al pleno de la Corporación la aprobación de dichas bonificaciones y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, determinando el porcentaje de aplicación.

- b) Bonificación de hasta el 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

Corresponderá al pleno de la Corporación la aprobación de dichas bonificaciones y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, determinando el porcentaje de aplicación.

- c) Bonificación del hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Corresponderá al pleno de la Corporación la aprobación de dichas bonificaciones y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, determinando el porcentaje de aplicación.

2. Las bonificaciones previstas en cada una de las letras anteriores se aplicará a la cuota resultante de aplicar en su caso las bonificaciones de las otras letras.

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 247

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LICENCIA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS.**

ARTICULO 18º.-

1. Queda terminantemente prohibido el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano, definiéndose como tal lo que actualmente contemplan las normas urbanísticas como casco urbano.
2. En las zonas calificadas como rústicas por el Plan General, se estará a lo que establezca el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la Ordenanza Municipal Urbanística en vigor y demás legislación aplicable, cuando entre en vigor el P.G.O.U.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.**

ARTICULO 5º.-

La tarifa a aplicar será la siguiente:: 180 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL "SAN MIGUEL" DE MATAMOROSA.**

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA:

- 1) Asignación de nichos mediante concesión a 50 años : (siendo la fila 1ª la más alta)
  - a) TARIFA
    - Nichos fila 1ª: 900 €
    - Nichos fila 2ª: 1.000 €
    - Nichos fila 3ª: 950 €
    - Nichos fila 4ª: 850 €

Las concesiones de los nichos que fueron adquiridos a la Junta Vecinal de Matamorosa y que tenían el carácter de perpetuidad continuarán con este carácter.

Las concesiones se podrán prorrogar la cesión a los familiares de 1º grado.

- 2) Asignación de Columbario mediante concesión a 50 años:

Columbario: 500 €

- 3) Inhumaciones:

- De cadáveres en nicho: 100 €.
- De cadáver en fosa: 200 €.
- De cenizas en osario: 60 €.

- 4) Exhumaciones:

- Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de dos años y hasta 10 años desde su inhumación: 300 €.
- Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de diez años desde su inhumación: 90 €.

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 247

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL.-**

ARTICULO 6.º- PLAZAS, SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

- b) Este periodo puede dividirse en semanas, siendo estas las unidades temporales menores por las que deberá abonar la cuota correspondiente, independientemente de que no se haga uso completo de la misma.

La **cuantía del precio público** regulado en esta Ordenanza, será la que a continuación se relaciona:

PERIODO	CUOTA
VERANO	10 € / 7,50 € 2º Hno. (SEMANA)
SEMANA SANTA	15 € / 10 € 2º Hno. (TOTAL)
NAVIDAD	25 € / 15 € 2º Hno. (TOTAL)
DÍAS SIN COLE	12 € / 8 € 2º Hno. (TOTAL)

Exención para el tercer hijo en todos los precios establecidos anteriormente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 4º.- TARIFAS

Las TARIFAS que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán los siguientes:

4 horas diarias, al mes: 80 euros.

6 horas diarias, al mes: 110 euros.

7,30 horas diarias, al mes: 150 euros.

Estas cuotas tendrán carácter irreducible.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL TANATORIO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA.

1. La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la siguiente tarifa: 60,10 €, por la utilización de salas de duelo, durante 24 horas o fracción.
2. En el caso de que el Ayuntamiento adjudique la gestión del Servicio en régimen de concesión administrativa, las anteriores Tarifas tendrán la naturaleza de Precio Privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 247

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE LAS PISTAS DE PADEL MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 5º.- CUANTIA.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa por cada uso de la tarjeta electrónica de pase a las pistas:

**USO LIBRE**

HASTA 15 HORAS	5,00 €
DESDE 15 HORAS	7,00 €

**BONO DE 15 HORAS**

60,00 €
---------

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes Ordenanzas Fiscales comenzarán a aplicarse las modificaciones a partir del día 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Matamorosa, 10 de diciembre de 2018.  
El alcalde,  
Pedro Manuel Martínez García.

2018/10974

CVE-2018-10974